

forma conjunta y equitativa ejerzan competencia, específicamente en materia de vigilancia penitenciaria, en el Centro Industrial de Cumplimiento de Penas y Rehabilitación de Santa Ana; y se dispuso que la Corte Suprema de Justicia, por medio de acuerdo, establecería las medidas administrativas necesarias para el funcionamiento de lo dispuesto.

- V. Que en vista de que existe una práctica de funcionabilidad conjunta y equitativa, por medio del sistema de turnos, de la competencia de vigilancia penitenciaria de dos juzgados con relación a un centro penitenciario, resulta viable adoptar la misma metodología para los Juzgados Primero y Segundo de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Santa Ana, respecto de la vigilancia penitenciaria en el Centro Industrial de Cumplimiento de Penas y Rehabilitación de Santa Ana.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, la Corte Suprema de Justicia **Acuerda** emitir las siguientes:

Medidas administrativas para el funcionamiento de la ampliación regulada en el Decreto Legislativo número 842, de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, sobre la competencia de los Juzgados Primero y Segundo de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Santa Ana, con relación a la vigilancia penitenciaria en el Centro Industrial de Cumplimiento de Penas y Rehabilitación de Santa Ana.

1. Los Juzgados Primero y Segundo de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Santa Ana ejercerán de forma conjunta y equitativa su competencia de vigilancia penitenciaria en el Centro Industrial de Cumplimiento de Penas y Rehabilitación de Santa Ana, por medio del sistema de turnos mensual.

2. Del quince al treinta y uno de diciembre del presente año, el turno le corresponderá al Juzgado Segundo de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Santa Ana.

3. En el transcurso del año dos mil veinticuatro, en los meses impares de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre el turno le corresponderá al Juzgado Primero de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Santa Ana; en el mismo año, en los meses pares de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre el turno le corresponderá al Juzgado Segundo de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Santa Ana.

En el año dos mil veinticinco, en los meses impares tendrá el turno el Juzgado Segundo de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Santa Ana y en los meses pares el Juzgado Primero de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Santa Ana.

Esta alternabilidad en los turnos deberá estar garantizada en los siguientes años siempre que esté vigente el Decreto Legislativo número 842, de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés.

4. Las presentes medidas administrativas deben ser divulgadas para su debido conocimiento y cumplimiento por parte de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia; para tal efecto, utilizará las comunicaciones oficiales y los canales institucionales correspondientes.

5. El presente acuerdo entrará en vigencia el día catorce de diciembre de dos mil veintitrés.-
COMUNIQUESE.-----DUEÑAS.-----LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.-----R.N.GRAND.-----
J.CLIMACO V.-----P.VELASQUEZ C.-----E.QUINT.A.-----S.L.RIV.MARQUEZ.-----R.C.C.E.-----
H.A.M.---SANDRA CHICAS.-PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS
QUE LO SUSCRIBEN.-JULIA I. DEL CID. """"

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes.

DIOS UNION LIBERTAD

Lic. René Arístides González Benítez
Secretario General Interino
Corte Suprema de Justicia



vmv

Peribide
22-12-2023

10:10 am.